Nose Considera Derecho Alguno Estando Encontrados
En Contentimy. Para q̃ Debem̃ Seruirse Respecto De Estar Cree d̃
dos Los Reynos Citados En Derogacion En Quanto Dellos se
Quales Quier Preuilegios q̃ Las Ciudades Villas y Lugares Enbien
Q̃ Se Ordena haga Relatiy Los dhos Quatro mill Reales Dellos
Descripto q̃ Cuentan q̃ Se Les Reparta Como Deue Suyo Propio
y Pida Derecho Donatibo y Que Su Ratificacion Dellos y Otros Se Pro
Pongan Arbitrios En Ynyadey y Cumplimy Del Seruicio de Dios Nro Señor
y Rey Estando Juntos En Cortes y Q̃ Dellos Se Siguio
Fia Prueban y Ratifiquen Dho Donatibo Los dhos Quatro mill Reales
Dho efecto Pena Dello y Hagan Dhos Seruicios y Donatibo
Q̃ Se Pueda Como Siempre Se Acostumbro y Que Los Lugares
Y Los Gastos q̃ Ocasionan Tan Continuadas Guerras. En q̃ Este Reyno
Como mas Cercano Dellos parece Deue Ser Primo En Esta Conseruacion
Dha Buen Subsidio y Siendo Dios Seruido Se Pueda y Se Cobre
Y Otros Se Pongan Los Medios y Arbitrios Q̃ Se Juzgaren Por Mas
Nos Graues y Mas y Reales Con Que Se Puedan Mandar
Nos Este En Manera Alguna Dello Dellos Casas
Y Casadas y Se Les Pongan y Toma Con Zelo Q̃ Con Esta Ra
Cion Sin Remuneracion Dello Donatibo y Se Conforma
Derecho Que Este Dho Dos Hijos
A Su Costa Dho Don Juan Bap.ta Sacena Procurador Ante Su Mag.d Y Su Real
Los q̃ Mide
Y Asi Por Su Mag.d Fue Acordado Que Por Voto y Parecer de Los
Quince Votos Que Se Hallaron q̃ Son Mayoria de Los
Nueue Que Son Nueue La Dicha Proposicion
Nueue Que Son Nueue La Dicha Proposicion
Y Lo Firmaron El Señor Don Diego de Silua y Mendoza Conde de Salinas
Corregidor y Capitan General Que Fue Este Año
Don Diego de Silua
Por Su Mag.d
Ante mi
Don Juan Bap.ta Sacena
Escriuano de Ayuntamiento